

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA DÉCIMO PRIMERA ADENDA AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE ENTRE INTERNET PARA TODOS S.A.C. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 0001-2023-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	21 de marzo de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN TORNERO CRUZATT
REVISADO POR	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar la denominada “*Décimo Primera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019*” (en adelante, Décimo Primera Adenda) suscrita el 28 de febrero de 2023 entre Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA).

2. ANTECEDENTES

2.1. Sobre las Partes

IPT es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local y portador de larga distancia nacional, ambos en la modalidad no conmutado¹. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro de Operadores de Infraestructura Móvil Rural².

TELEFÓNICA es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de comunicaciones personales, telefonía móvil, portador local, portador de larga distancia nacional e internacional, telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos y el servicio de distribución de radiodifusión por cable³.

2.2. Marco Normativo

La Tabla N° 1 describe las normas que regulan la operación de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 517-2018-MTC/01.03, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de julio de 2018.

² Inscripción realizada mediante Resolución Directoral N° 639-2018-MTC/27 de fecha 11 de octubre de 2018.

³ Disponible en:

https://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/concesiones/servicios_publicos/documentos/servicios/Concesiones_Unicas_Adecuaciones.pdf



N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
	(en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.		acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18° de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96°, 97°, 98° y 99° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

2.3. Sobre el Contrato y sus adendas

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Documento	Fecha de emisión/recepción	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 00092-2019-GG/OSIPTEL	26/04/2019	El Osiptel aprueba el denominado "Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" (en adelante, Contrato Marco), suscrito el 2 de abril de 2019 entre TELEFÓNICA e IPT; junto a las modificaciones efectuadas por la denominada "Primera Adenda al Contrato Marco" suscrita el 22 de abril de 2019. El referido contrato y su adenda detallan los términos y condiciones mediante los cuales IPT brindará a TELEFÓNICA el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social.
2	Resolución de Gerencia General N° 00029-2020-GG/OSIPTEL	22/01/2020	El Osiptel aprueba la denominada Segunda Adenda al Contrato Marco, suscrita el 16 de diciembre de 2019. La referida adenda adecúa el Contrato Marco para la prestación del servicio de facilidades de acceso y transporte en nuevos sitios, denominados "Sitios Empresariales". En ese sentido, se modifican los Apéndices I, IV y V.
3	Resolución de Gerencia General N° 00280-2020-GG/OSIPTEL	07/11/2020	El Osiptel observa la Tercera Adenda al Contrato Marco suscrita el 18 de setiembre de 2020. La referida adenda modifica la tabla de Sitios Nuevos, en ese sentido, modifica el numeral 2 del Apéndice I "Sitios".
4	Resolución de Gerencia General N° 00335-2020-GG/OSIPTE	30/12/2020	El Osiptel aprueba la denominada Cuarta Adenda al Contrato Marco suscrita el 8 de diciembre de 2020. La referida adenda fue suscrita en respuesta a las observaciones emitidas mediante Resolución N° 00280-2020-GG/OSIPTEL, por lo que las partes dejaron sin efecto la Tercera Adenda.
5	Resolución de Gerencia General N° 00056-2021-GG/OSIPTEL	24/02/2021	El Osiptel aprueba la denominada Quinta Adenda al Contrato Marco suscrita el 28 de diciembre de 2020. La referida adenda incluye los numerales 4.5 y 5 al Apéndice IV "Condiciones Económicas". Además, agrega un nuevo sitio empresarial, para lo cual incorpora el numeral 3 en el Apéndice I "Sitios" e incorpora un compromiso especial en el Apéndice V "Acuerdo de niveles del servicio".



N°	Documento	Fecha de emisión/recepción	Descripción
6	Resolución de Gerencia General N° 00228-2021-GG/OSIPTEL	5/07/2021	El Osiptel aprueba la denominada Sexta Adenda al Contrato Marco suscrita el 31 de mayo de 2021. La referida adenda incluye el numeral 4 "Sitios Nuevos – Cumplimiento de Acuerdos nuevos con el Estado peruano" al Apéndice I "Sitios"; e incluye el Apéndice IX "Condiciones Aplicables a los Sitios Nuevos Acuerdos con el Estado peruano" al Contrato Marco.
7	Resolución de Gerencia General N° 00478-2021-GG/OSIPTE	7/12/2021	El Osiptel aprueba la denominada Séptima Adenda al Contrato Marco suscrita el 10 de noviembre de 2021. La referida adenda incorpora el numeral 2.4 "Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2021" en el Apéndice IV "Condiciones Económicas".
8	Resolución de Gerencia General N° 00165-2021-GG/OSIPTEL	25/05/2022	El Osiptel aprueba la denominada Octava Adenda al Contrato Marco suscrita el 10 de noviembre de 2021. La referida adenda modifica el numeral 2.2.1. del Apéndice IV "Condiciones Económicas" e incorpora el numeral 2.5 en el mismo apéndice.
9	Resolución de Gerencia General N° 00368-2022-GG/OSIPTEL	9/11/2022	El Osiptel aprueba la denominada Novena Adenda al Contrato Marco suscrita el 18 de octubre de 2022. La referida adenda incluye el numeral 5 al Apéndice I e incorpora el Apéndice X al Contrato Marco.

2.4. Documentos Emitidos en el Procedimiento

En la Tabla N° 3 se detallan documentos emitidos en el presente procedimiento:

TABLA N° 3. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Documento	Fecha de emisión/recepción	Descripción
1	Carta IPT-008-LE-23	20/01/2023	IPT remite al Osiptel la "Decima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado Para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019" (Décima Adenda) suscrita el 15 de enero de 2023 para aprobación.
2	Resolución de Gerencia General N° 00036-2023-GG/OSIPTEL	06/02/2023	El Osiptel realizó observaciones otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para la incorporación de modificaciones, conforme lo sustentado en el Informe N° 00031-DPRC/2023. Asimismo, se denegó la solicitud de aprobación provisional de la Décima Adenda.
3	Carta IPT-032-LE-23	07/03/2023	IPT remitió la "Decimo Primera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado Para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019" (Décimo Primera Adenda) suscrita el 28 de febrero de 2023 con TELEFÓNICA; el mismo que modifica el Contrato con el fin de incorporar las observaciones dispuestas en la Resolución de Gerencia General N° 00036-2023-GG/OSIPTEL.

3. EVALUACIÓN

Mediante Resolución de Gerencia General N° 00036-2023-GG/OSIPTEL, sustentada en el Informe N° 00031-DPRC/2023, se realizaron observaciones a la Décima Adenda, las cuales



requerían ser subsanadas. En atención a lo indicado, las partes suscribieron la Décimo Primera Adenda, para que el Osiptel emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación.

Es preciso indicar que si bien la Décimo Primera Adenda ha sido remitida de manera extemporánea respecto al plazo indicado en la Resolución de Gerencia General N° 00036-2023-GG/OSIPTEL; en dicho documento las partes han manifestado su acuerdo⁴ voluntario para implementar la relación contractual, por lo cual se procede con su evaluación.

Debe precisarse que, el Osiptel evalúa para su aprobación correspondiente, los acuerdos suscritos entre los OIMR y OMR cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 30083, concordado con el numeral 6.1 de las Normas Complementarias⁵ (servicios brindados en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde ningún Operador Móvil con Red cuente con cobertura). Ello sin perjuicio del derecho de las partes de incluir en los mismos, condiciones específicas para la provisión de facilidades de red respecto a alguna localidad que no cumpla con dichas condiciones, en cuyo caso, son puestos a conocimiento del Osiptel, según lo dispuesto en el numeral 6.3 de las Normas Complementarias.

3.1. Evaluación de la Décimo Primera Adenda.

En la Tabla N° 4 se resumen: i) las observaciones efectuadas por el Osiptel en la Resolución de Gerencia General N° 00036-2023-GG/OSIPTEL y, ii) las acciones adoptadas por las partes con el objetivo de subsanarlas, además del resultado de la evaluación que el Osiptel realiza.

TABLA N° 4: SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS

N°	Observación (Resolución de Gerencia General N° 00036-2023-GG/OSIPTEL)	Acción adoptada por las partes en la Décimo Primera Adenda
1	Modificar el numeral 2.6 del "Apéndice IV – Condiciones Económicas" conforme a lo establecido en el artículo 14 de las Normas Complementarias.	IPT por medio de la carta IPT-032-LE-23 remitió la Décimo Primera Adenda en la cual modifican el numeral 2.6 del "Apéndice IV – Condiciones Económicas", agregando las tarifas aplicables en caso se supere el límite del paquete contratado por Telefónica, como se indica:

⁴ "Artículo 25.- Observación de los contratos de provisión de facilidades de red.

(...)

25.3 Vencido el plazo para la subsanación de observaciones sin que las mismas hayan sido incorporadas dentro del plazo otorgado, cualquiera de las partes puede solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de provisión de facilidades de red."

⁵ "Artículo 6.- Obligatoriedad de utilización de facilidades de red.

6.1 El Operador Móvil con Red que reciba un ofrecimiento de provisión de facilidades de red de un Operador de Infraestructura Móvil Rural, no puede rechazarlo cuando corresponda a áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde ningún Operador Móvil con Red cuente con cobertura, conforme al Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico; salvo imposibilidad técnica que, en su caso, será materia de evaluación por el OSIPTEL en el procedimiento de emisión de mandato respectivo.

(...)

6.3 Por acuerdo entre las partes, en los casos que el ofrecimiento o solicitud de provisión de facilidades de red corresponda a alguna localidad que no cumpla con las condiciones indicadas en el numeral 6.1, el Operador Móvil con Red y el Operador de Infraestructura Móvil Rural pueden negociar y acordar la referida provisión en centros poblados urbanos y/o rurales en donde, entre otros: a) El Operador Móvil con Red esté interesado en brindar el servicio público móvil mediante las facilidades de red de un Operador de Infraestructura Móvil Rural, aun cuando otro Operador Móvil con Red ya tenga la cobertura. b) El Operador Móvil con Red esté interesado en ampliar y/o mejorar los servicios que viene prestando. c) El Operador Móvil con Red esté interesado en ampliar la gama de servicios que viene prestando. El acuerdo entre las partes al que se refiere el presente numeral se sujeta a los principios de la Ley N° 30083. Para estos casos no es aplicable la emisión de mandatos. El acuerdo debe incluir la relación de centros poblados urbanos y/o rurales considerados y es remitido al OSIPTEL para conocimiento dentro de los diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de su suscripción." (Subrayado agregado).



N°	Observación (Resolución de Gerencia General N° 00036-2023-GG/OSIPTEL)	Acción adoptada por las partes en la Décimo Primera Adenda
		<i>"En el supuesto que el valor del tráfico total cursado durante los 12 meses antes señalados se encuentre por debajo del monto del paquete de tráfico contratado, TELEFÓNICA deberá pagar igualmente el valor del paquete contratado, es decir, S/. 116,680,000.00 más IGV. Si durante los 12 meses el consumo de TELEFÓNICA supera el tráfico tope indicado en el primer párrafo del presente numeral, las Partes acuerdan que de manera excepcional se aplicará la tarifa implícita del paquete de tráfico contratado (S/ 0.003410 por minuto de voz y S/. 0.001330 por megabyte)." (Subrayado y Énfasis agregado).</i> Por lo antes detallado, dado que se observó la omisión de la tarifa que debía cobrar IPT en caso se supere el paquete de tráfico contratado y, en vista que IPT en la décimo primera adenda incluye cuáles serían las tarifas que deberá pagar Telefónica una vez superado el tráfico tope, por lo que la observación ha sido subsanada, en consecuencia, el numeral 2.6 cumple con lo establecido en el artículo 14 de las Normas Complementarias.
2	Sobre el Site PI00712 se requiere que las partes detallen si brindará servicio en un centro poblado rural o de preferente interés social sin cobertura	Sobre el particular, IPT indica en su carta IPT-032-LE-23 que el Site PI00712 brindará servicio en el centro poblado rural GAC-51⁶ (correspondiente al Proyecto Camposol⁷) ; no obstante, no precisa si dicho centro poblado cuenta con cobertura. Sin perjuicio de ello, por medio del aplicativo señal Osiptel, se observa que dicho centro poblado no cuenta con cobertura. En ese sentido, la provisión de facilidades de red en el centro poblado GAC-51 cubierto a través del Site PI00712 (Agroalegre New) correspondiente al Proyecto Camposol, se encuentra dentro del alcance de la presente evaluación. Al respecto, en el literal C del numeral 2.2 de la Décima Adenda se incorpora las condiciones de prestación de servicios aplicables a los sites del Proyecto Camposol, en la cual se incorpora el numeral 4.7 al "Apéndice IV Condiciones Económicas" que incluyen 9 sitios empresariales (incluido el Site PI00712), los mismos que requerirán de tendido eléctrico de baja tensión y cursarían un total de 51 840 000 minutos y 1 782 000 000 MB por un periodo inicial de operaciones de 3 años, pagando una contraprestación total equivalente a S/ 4 176 000. Como se advierte, se incorpora el centro poblado GAC-51 (atendido por el Site PI00712) en el Apéndice I "Sitios" del Contrato Marco, siendo que para su despliegue le son aplicables las condiciones establecidas en el Apéndice II "Plan de Despliegue y Procedimientos" y el Apéndice III "Condiciones Técnicas" del Contrato Marco, conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 7, 9 y 10 de las Normas Complementarias. Respecto a las condiciones económicas, las partes las definieron en cumplimiento con lo establecido en el artículo 14 de las Normas Complementarias.

⁶ Centro Poblado GAC-51 del distrito y provincia de Sullana del departamento de Piura.

⁷ En el numeral 2.1 de la Décima Adenda se incorpora en el "Apéndice I" del Contrato Marco, la provisión de facilidades de red en los proyectos Huiday (1 centro poblado), Camposol (9 centros poblados) y Marinasol (1 centro poblado).



N°	Observación (Resolución de Gerencia General N° 00036-2023-GG/OSIPTEL)	Acción adoptada por las partes en la Décimo Primera Adenda
		Por lo indicado y conforme a la información disponible, no se advierte algún tipo de afectación a los criterios técnicos y económicos que correspondan aplicar, o que atenten contra los principios que rigen la prestación de las facilidades de red, o afecten los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contravengan la normativa de telecomunicaciones.

De la evaluación realizada, las partes han subsanado las observaciones realizadas mediante la Resolución de Gerencia General N° 00036-2023-GG/OSIPTEL, culminando con el levantamiento de observaciones. En ese sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad respecto a la Décima Adenda y la Décimo Primera Adenda, según lo dispuesto en el artículo 26 de las Normas Complementarias⁸.

3.2 Consideraciones finales

La Décima Adenda y la Décimo Primera Adenda no constituyen la posición institucional del Osiptel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red.

Si bien las disposiciones de la Décima Adenda y la Décimo Primera Adenda han sido de mutuo acuerdo entre IPT y TELEFÓNICA, por el principio de igualdad de acceso, reconocido en el artículo 3 de las Normas Complementarias, se espera que IPT brinde tarifas similares a aquellas relaciones contractuales con otros OMR que presenten condiciones iguales o equivalentes a las establecidas con TELEFÓNICA. Sin perjuicio de ello, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

Asimismo, los términos y condiciones de la Décima Adenda y la Décimo Primera Adenda solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; no obstante, se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables, entre ellas, las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, entre otras.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que las partes han resuelto las observaciones formuladas por el Osiptel mediante la Resolución N° 00036-2023-GG/OSIPTEL, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

- Aprobar las denominadas “Decima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019” y “Décimo Primera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil

⁸ “Artículo 26.- Adenda que subsane observaciones.

Remitida al OSIPTel la adenda que subsana las observaciones al contrato de provisión de facilidades de red, la Gerencia General se pronunciará sobre el acuerdo y su respectiva adenda en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.”



Rural de Fecha 2 de Abril de 2019”, suscritas entre las empresas Internet Para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel: i) notificar a los interesados el presente informe y la correspondiente resolución; e, ii) incluir lo indicado en el literal anterior, en el Registro de Contratos de Provisión de Facilidades de Red que se publica en la página web institucional del Osiptel, junto con el presente informe y la resolución de aprobación, conforme al siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba la “Decima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019” y la “Décimo Primera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019”, suscritas entre las empresas Internet Para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Resolución N°.....-2023-GG/OSIPTEL

Empresas:

Internet Para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Detalle:

Aprobar las denominadas “Decima Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019” de fecha 15 de enero de 2023 y “Décimo Primera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural de Fecha 2 de Abril de 2019” de fecha 28 de febrero de 2023, suscritas entre las empresas Internet Para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. con el objeto de realizar la provisión de facilidades de red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural para la prestación de servicios móviles por parte del Operador Móvil con Red.

Atentamente,

